

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES CONFORME
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL
DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, 14 DE ENERO DE 2022.

R. EX. N° 001

VISTO: Lo solicitado por armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS y por el armador industrial PESCA CHILE S.A.; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 001-2022, de fecha 13 de enero de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011, N° 459, N° 516 y N° 546, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3175 de 2014 y sus modificaciones posteriores, que otorgó una licencia transable de pesca clase A a la cesionaria sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., y las Resoluciones Exentas N° 2790 de 2020, N° 3413 y N° 3444, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de merluza del sur en la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, por áreas.

3.- Que, asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Área Punta Arenas y del Área Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.- Que 03 armadores artesanales, pertenecientes al área PUERTO NATALES y 10 armadoras y armadores artesanales, pertenecientes al área PUNTA ARENAS, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena por área e individualmente, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **228.142 kilogramos de Merluza del sur**, correspondiente a la distribución contenida en las Resoluciones Exentas N° 2790 de 2020 y N° 3444 de 2021, de esta Subsecretaría.

5.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESCA CHILE S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

6.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **228.142 kilogramos de Merluza del Sur** provenientes de armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESCA CHILE S.A., R.U.T. N° 96.808.510-7, con domicilio en Avenida Presidente Carlos Ibáñez del Campo, kilómetro 5^{1/2} Norte, Sector Tres Puentes, Punta Arenas, titular de licencia transable de pesca clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **228.142 kilogramos de Meluza del Sur** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 3444 de 2021, de esta Subsecretaría, a los armadores pertenecientes a las áreas PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS, según se detalla:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
PUNTA ARENAS	ARAUCANO	PAR-1955	13.571,0	13.500,0
PUNTA ARENAS	CLAUDIO I	NAT-1100	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	SOL NACIENTE	NAT-889	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	OLIMPO I	PAR-2375	13.571,0	13.500,0
PUNTA ARENAS	HIMALAYA	PAR-1883	13.571,0	13.500,0
PUNTA ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	NICOLAS	NAT-961	13.571,0	13.371,0
PUNTA ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	13.571,0	13.371,0
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	13.571,0	13.071,0
PUNTA ARENAS	VAGABUNDO I	NAT-567	13.571,0	13.071,0
PUNTA ARENAS	TOBY I	PAR-2298	13.571,0	13.561,0
PUNTA ARENAS	JADU	FUEGO-242	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	13.571,0	13.000,0
PUERTO NATALES	PANGA	NAT-1010	13.571,0	13.500,0
PUERTO NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	13.571,0	13.571,0
PUERTO NATALES	POLY	NAT-883	13.571,0	13.271,0
TOTAL P. ARENAS				187.800,0
TOTAL P. NATALES				40.342,0
TOTAL, GENERAL				228.142,0

4.- Incrementése en **228.142 kilogramos de Meluza del sur** la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESCA CHILE S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
PUNTA ARENAS	ARAUCANO	PAR-1955	ENRIQUE VERA ANABALON	8.305.749	1	916367
PUNTA ARENAS	ARAUCANO	PAR-1955	SEGUNDO AQUEVEQUE COÑUECAR	9.193.099	4	925417

PUNTA ARENAS	CLAUDIO I	NAT-1100	XIMENA DEL CARMEN BOX MERINO	11.882.886	0	941358
PUNTA ARENAS	CLAUDIO I	NAT-1100	ERARDO MUÑOZ CARDENAS	8.053.163	K	89468
PUNTA ARENAS	SOL NACIENTE	NAT-889	XIMENA DEL CARMEN BOX MERINO	11.882.886	0	941358
PUNTA ARENAS	SOL NACIENTE	NAT-889	ERARDO MUÑOZ CARDENAS	8.053.163	K	89468
PUNTA ARENAS	OLIMPO I	PAR-2375	ERARDO MUÑOZ CARDENAS	8.053.163	K	89468
PUNTA ARENAS	OLIMPO I	PAR-2375	LUIS MARTINEZ LOPEZ	11.355.383	9	83322
PUNTA ARENAS	HIMALAYA	PAR-1883	ERARDO MUÑOZ CARDENAS	8.053.163	K	89468
PUNTA ARENAS	HIMALAYA	PAR-1883	LUIS MARTINEZ LOPEZ	11.355.383	9	83322
PUNTA ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	FRANCISCA VENEGAS VALLEJOS	10.411.288	9	983204
PUNTA ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	ERARDO MUÑOZ CARDENAS	8.053.163	K	89468
PUNTA ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	FRANCISCA VENEGAS VALLEJOS	10.411.288	9	983204
PUNTA ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	ERARDO MUÑOZ CARDENAS	8.053.163	K	89468
PUNTA ARENAS	NICOLAS	NAT-961	JAIME BUSTAMANTE CIFUENTES	9.255.484	8	89529
PUNTA ARENAS	NICOLAS	NAT-961	JOVITA MONTECINOS LLAIPEN	11.253.097	5	944417
PUNTA ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	JUAN MALDONADO MANSILLA	10.836.782	2	89488
PUNTA ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	VALERIO MARCOS LEAL PUCHI	10.239.257	4	83386
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	JOSE ANTONIO TARUMAN CHIGUAY	9.847.383	1	54422
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	MARIO ALBERTO SOTO PEREZ	8.691.658	4	922366
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	JUAN MARIPELLAN PEREZ	13.741.149	0	222930
PUNTA ARENAS	VAGABUNDO I	NAT-567	ISMAEL TUREO CARDENAS	8.859.807	5	904403
PUNTA ARENAS	TOBY I	PAR-2298	GUILLERMO CARMONA SALDIVIA	7.832.098	2	89584
PUNTA ARENAS	TOBY I	PAR-2298	JUAN FRANCISCO LEMUS OTEY	5.952.453	4	56096
PUNTA ARENAS	JADU	FUEGO-242	JUAN ALBERTO DELGADO URIBE	8.552.712	6	916305
PUNTA ARENAS	JADU	FUEGO-242	VICTOR MANUEL MUÑOZ PRIETO	12.809.713	9	227202
PUNTA ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	SEGUNDO SOTO VELASQUEZ	11.544.117	5	55953
PUNTA ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	VICTOR HUGO YAÑEZ COLIN	16.965.910	9	226520
PUERTO NATALES	PANGA	NAT-1010	CLAUDIO NAVARRO MIRANDA	11.357.851	3	922307
PUERTO NATALES	PANGA	NAT-1010	LUIS SERGIO MUÑOZ MUÑOZ	8.216.417	0	55830
PUERTO NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	JOSE ERNESTO LEPICHEO	10.795.360	4	225779
PUERTO NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	IVAN ALMONACID CONTRERAS	13.407.559	7	88382
PUERTO NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	RUBEN ESPAÑA TRIVIÑO	13.527.871	8	225818
PUERTO NATALES	POLY	NAT-883	CESAR CARRASCO GALINDO	11.811.388	8	56406
PUERTO NATALES	POLY	NAT-883	MOISES VEGA SEGUEL	9.071.532	1	54779

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a PESCA CHILE S.A., mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.


PAULINA BARRAZA BARRAZA
Directora Zonal de Pesca y Acuicultura
Región de Magallanes y La Antártica Chilena



PBB/CVV/cvv